

TITULO I. DENOMINACION

CAPITULO I. CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 1- Se constituye la Asociaci n de vecinos "CAN MAIOL" regimen de autonomia y dentro del campo delimitado por la Legislacion Vlgente.

Art. 2- La Asociaci n tiene personalidad juridica propia, y plena capacidad de obrar, para administrar y disponer de sus bienes, capacidades y fines que se propone realizar.

Art. 3- Los fines de la Asociaci n son:

- a> La defensa de los intereses de su Asociados.
- b> La promoci n, el fomento, la realizaci n y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, sociales, asociativas, etc., dirigidas a sus Asociados y sus entorno geografico, ambiental y social.
- c> Todas aquellas actividades que legalmente puedan corresponder y sean aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 4- El domicilio social a efectos de notificaciones de la Asociaci n de vecinos, radica provisionalmente en el, domicilio particular del Presidente indicandose en el Acta Fundacional.

El ambito y la extensi n de esta Asociacion comprende el municipal de PALAU DE PLEGAMANS, de la provincia de Barcelona.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 5- Podran formar parte de la Asociaci n todas las personas mayores de 18 anos.

Deberan presentar una solicitud por escrito, a la Junta Directiva, y esta resolvera en la primera reuni n que se celebre, comunicando su decisi n a Asamblea General, en la primera reuni n que se celebre.

Art. 6- Los derechos que corresponden a los Miembros de la Asociaci n son:

- a>** Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b>** Elegir y ser elegido para ocupar los cargos que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomienda, ejercitando con plena responsabilidad los mismas.
- c>** Ejercer las representaciones expresas que le sean conferidas en cada caso concreto, bien por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d>** Intervenir en el gobierno y en las gestiones, as; como tambi n los servicios y actividades de la Asociaci n, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e>** Exponer en la asamblea General y a la Junta Directiva todos cuantos asuntos o cuestiones pueda considerar convenientes para la mejor actividad de la Asociaci n.
- f>** Solicitar y obtener a traves de la Asamblea (ordinarias o extraordinarias) explicaciones sobre la administraci n y la gesti n de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociaci n.

- g>** Recibir informacion sobre las actividades de la Asociacion
- h>** Hacer uso de los servicios comunes que se establezcan oesten a disposicińn de los asociados, cumpliendo los reglamentos que se determinen por la junta Directiva.
- i>** Formar parte de los grupos de trabajo, comisiones o delegaciones que se establezcan.
- j>** Recibir un ejemplar de los Estatutos de la Asociacińn, asi como cuantas modificaciones de los mismos puedan efectuarse.

Art.7- Los deberes de los miembros de la Asociacińn son:

- Ajustar sus actuaciones dentro de la Asociacińn o representando a la misma, a las normas estatutarias establecidas.
- Cumplir los acuerdos que se aprueben en la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- Mantener la m s amplia colaboracińn que pueda darse en el interes del buen funcionamiento de la Asociacińn.

Art.8- Ser causa~suficiente para causar baja en la Asociacińn:

- La voluntad del interesado, comunicada expresamente por escrito a la Junta Directiva.
- No satisfacer puntualmente las cuotas establecidas a los larga de dos cuotas consecutivas, o cuatro alternas en un aóo.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

T I T U L O II. D E L A O R G A N I Z A C I O N Y E L

FUNCIONAHIENTO DE LA ASOCIACION.

'~-

~

\cAPrTuLo~I-~I)ELA~A"BLEAGE"EF"C.

Art.9- La Asamblea General es el &organo supremo de la Asociacińn. Los Asociados

forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en t,rminos de c~~ absaluta igualdad.

Podr delegarse el voto de cada Asociado mediante escrito presentado a la Junt&E

~'y Directiva, con
veinticuatro horas de antelacińn a la realizacińn de la Asamble3,
' ;'~ debi,ndose ratificar
la continuidad de dicha deleoaci9n de voto, para cada una
~~ de las siguientes
Asambleas que puedan celebrarse con posterioridad.

~s

-Los

Miembros de la Asociacińn reunidos en Asamblea General leoal-

~~

de votos los asuntos

mente

C_~~ constituida decidir n por mayor~a

propios que

se someten a la Asamblea.

Miem9ros quedar n sujetos a los acuerdos que se alcancer
~~ --
Asamblea General, incluy,ndose los Asociados ausentes de la
~
los disidentes o no conformes con lo acordado, y los que
C,
presentes se hubieren ausentado, o los que se hubieran
~/ abstenido de votar.

- Todos los
en la
reuni9n,
estando

Art.IO- Son facultades de la Asamblea General:
- Modificar los estatutos de la Asociaci9n de acuerdo con el
proce-
dimiento que se establece.
gesti9n
- Adoptar los acuerdos relativos a la representaci9n legal,
~y defansa de los intereses de sus Miembros.
- Controlar la actividad y gesti9n de la Junta Directiva.

,,73 '@~ 1.,-,,~~
~
~ ` '-~ (~ ~ ;4.

~'

~~~ G - Elegir y destituir de su cargo a los Miembr; ;~~  
~  
~~  
'Junta  
  
'QS

B

Directiva .

h4ao~i~B''  
~~  
me~~ he  
habr n de  
I  
~~~~La re-laclon de las facultades  
indicadas en este Articulo, tiene
ninguna cl...se de limitaci9n a
~~~~La re-laclon de las facultades  
caracter meramente enunciativo y no presupone  
las amplias atribuciones de la asamblea.  
~~~~La re-laclon de las facultades  
caracter meramente enunciativo y no presupone
las amplias atribuciones de la asamblea.

~~
ordinaria, como minimo una
~~
trimestre.
~~
caracter extraordinario siemDre aue
;~'
Directiva, o bien cuancio io
~~~~La re-laclon de las facultades  
vez a a9o, como minimo dentro del primer  
La Asamblea General se reunir con  
se considere necesario, por decisi9n de la Junta

solicite un no de Miembros de la Asociaci&n, que al menos sea de un diez por totalidad.

Art.12- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto de c3racter ordinario como extraordinario", s'e har n por escrito. Igualmente los anuncios de la convocatoria se colocar n en los luoares (local social), con una antelaci&n de siete dias por lo menos. En la medida que se pueda, la convocatoria se comunlcara' a todos los Miembros individualmente. La convocatoria citar dia, hora ; luoar de ll reuni&n, asi como el Orden del dia. Se incluir n nrecepivamente pn el OrGen del Dia de la Asamblea General , las cuestiones relat;lvias a caaa cruoo de 'p traoajo, siempre y cuando prevlamente, se hayan comunicaaos a la Jun~n O~rectlv~.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidira' el Pr~\_oslder;te 3

' \ ae la Asociaci&n, si se encontrara ausente, serj sustitu~ndo 30r el Vlco~resi- aen~e y as; sucesivamente par el vocal de m s edad, que se encvptre presente. ~ ~, F\ctuar como Secretario, aquel que lo sea de la Junta DirPctlva. ~\ `~ ~ ElSecretario redactara' el Acta de cada reuni&n con un extracio de .~ as äeliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptada, asi como el ~:" tado num,rico de las vataciones.

la sesi&n Al camienzo de cada reuni&n de la asamblea General, se leer el Acta anterior, a fin de que sea aprobacia o correcida. Cinco dias antps, ~E de tagas formas, el Acta u otra documentaci&n habr de estar en el loc~l social -- a disposici&n de los Socios. ~2

C-- Art.13.- La Asamblea quedar constituida legalmente en primera convocacion, c-n la asistencia de un minimo del veinticuatro por ciento de los socios, fuera jef caso que prevee el p rrafo 3 del art. 14. Tambi,n quedar lealmente constituida en seounda convocatoria, sea cual se^ el no de socios presentes. La secunda convocatoria se habrE de celebrar media hora despues de la primera y en el 71ismo luolr ~---- i ~ ~ Y s2ndr que figurar en el anuncio de la primera. -bi~

'tC;''  
jY~  
l.~

~~~

~~

;~
~ ~, . B
~

1\ ~L~~

~

Art.14.- En las Reuniones de la Asamblea General, corresponde a los Miembros la votacińn un, voto a cada Miembro de la Asociacińn.

,ona~E~ un, voto a cada Miembro de la Asociacińn.
. ' ~

Los acuerdos se toman por mayoria de los Asociados:
,~x~!e~~r;
Para adoptar acuerdos sobre la separacińn de Miembros y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, modificacińn de Estatutos, la disolucińn de la Asociacińn, la constitucińn de una Federacińn de Asociaciones similares o la integracińn en una ya existente, ser necesario un no de votos, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los Miembros de la Asociacińn en la primera convocatoria. En segunda convocatoria ser suficiente con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número que sea.

, L~b CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

~;
~i

~~ ''f~~~?a por:
1.- El Presidente de la Asociacińn.
2.- El Vicepresidente.
~ ~' 3. - El Secretario .
4.- El Tesorero.
~ 5.- Los Vocales, que se crean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociacińn, con un mínimo de tres.

Q ~ La elección de la Junta Directiva, se realizará por votación de

la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier Miembro de

la Asociación podrá presentarse, y no será necesario que hayan tantos nombres

como lugares a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente,

1.'c, Vicepresidente y Vocales, los candidatos que obtengan mayor número de votos y por

,'_ ,ste orden. El Secretario y el Tesorero, lo elegir la Junta Directiva, de

'\ ~'~ entre sus Miembros. La Calidad de Presidente, Secretario y tesorero, recaer

:Z~ tres personas distintas.

~, El ejercicio de los cargos no representará remuneración alguna, ni de carácter totalmente altruista.

~4 Art.16.- Los Miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años.

-i~ El cese del cargo antes de la extinción del periodo de cuatro

~ podrán deberse a:
anos,

- Por dimisión voluntaria, presentada por escrito, en el cual se expongan los motivos.

\l ~~ - Por enfermedades, las cuales incapaciten el ejercicio de los

~ cargos. ~

- Por separación como Miembro de la Asociación.

- Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los

1 porcentajes, que se señalan en el párrafo 3 del art.13.
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con cualquier Miembro de la Asociación, para el cargo vacante.

. ~ ~

~ ~--~

z''':,~

~ ~

'jl Art.17.- La Junta Directiva posee las facultades I
*p sigui

~

:: ~

entes : \;:i~~ ~ evar

a/ Ostentar y ejercer la representaci&on de la ''~oc+a(ecua-
~~ decisiones
~~ ~ I normas, las
normas, las
las directrices generales que la asamblea esta-
~ ~ acuerdos que sean necesarios, en relaci&n con la com-'
~ delante de los 6rganismos P&fblicos y ejercer en todo
legales e interponer recursos.

Asamblea General la defensa de los intereses de
defender, en la Asamblea General las cuotas estable-
miembros de la Asociaci&n satisfagan en su mo-
a mento.

Asambleas Gsnerales y r3ntralar que las acuerdas
~ cumplan.

~, I Balance y el estado de Cuentas, de cada ejercicio,
~ General, para ser aprobados y confeccionar los
~~ ~ del ejercicio siguiente.

memoria anual de actividades y la sometera a la a-
Asamblea General.
empleados que sean necesarios para la Asociaci&n.
;~~ Contabilidad y responsabilizarse de que los servl
~~ ~ . con normalidad.
`~`~~ grupos de trabajo pertinentes, para conseguir de
eficiente y eficaz, las fines de la Asociaci&n y
~~l~ autorizar los actas que estos grupos proyecten reali
"~~

a t,rmino la direcci&n y administraci&n de'~'' r
da que reconozca la Ley, y cumplir de esta m "npr
tomadas por la asamblea General, de acuerdo con las
instrucciones y
blezca.
~~btTomar~los

parecencia
momento acciones

c/ Proponer a la
la Asociaci&n.
d/ Proponer y
cidas y que los
ei Canvocar las
tomados se

f/ Presentar el
a la Asamblea
~ presupuestos

g/ Elaborara la
probaci&n de la
h/ Contratar los
i/ Supervisar la
cios funcionen

j/ Establecer los
la forma m s
asi mismo,
zar.

Vocal de la Junta Directiva, que estara encaroada de trabajo.

~i:
t,rmino las gestiones necesarias, delante de Organis-
Entidades y otras Personas, para conseguir:
otras ayudas.
~
locales iJ otros edificios, que puedan lle#ar a ser un

~5
convivencia y comunicaci#n asi como un centro de ciuda
relaciones sociales.

corrientes o libretas de ahorrg, en cualquier es-
de cr,dito o de ahorro y disponer de los fondos,
estos dep#sitos, La disposici#n de fondos se ex-
ART.31.

,,~ E9 ~

i:

y, -. ; ~

;9

c~~ i,
~~~  
a~o en

Resolver provisionalmente cualquier imprevi~D, ilo'.reflej

:~~

v

~Asam

los Estatutos presentes y dar cuenta de ello 'p-~ 9E prim~  
blea general que tenga lugar.

~ ^Y^' ~r ( o.~~;t''tl'~'

v,~;^' ~ (

9~ .r.~

Cualquier otra dificultad que no este atribuida, de una manera

~gg  
especifica, en cualquier otra forma de Gobierno, de la Asocia-

k/ Nombrar el  
cada grupo de

li Llevar a  
mos P#blicos,  
1- Subvenciones u  
2- El uso de

lugar de  
dan;a y  
3- Abrir cuentas  
tablecimiento  
que existan en  
pone en el

4-

y

tx-7 :  
2~  
~

~

~~ ~

5-

~~i/ .-----.  
c\_i.¢n-¢ que estos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art.18.- La  
Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la  
que le substituya, se reunira en sesi¢n ordinaria con la perio  
que sus miembros crean oportuno, pero que en todo caso no sera  
a treinta dias,

reunira en sesi¢n extraordinaria, cuando se convoque con este carac  
Presidente o bien si lo solicitasen un tercio de los miembros

~ ~

~  
que la  
componen.

Art.19.- La  
Junta Directiva quedara constituida legalmente en convocatoria pre-  
via y  
con un quarum de la mitad mas uno.

. ~ ~ ~

~  
miembros de la Junta Directiv3, estan abligados a asistir a tcdas

c~~  
reuniones que se convoquen, no obstante tendran excusa 9e asisten-  
cia si  
se justifica la causa. En cualquier caso sera necesario la pre-  
~, sencia del

Presidente o del Secretario ¢ del Vocal que le Substituya.

La Junta  
Directiva tomara los acuerdos por mayoria simple de votos de  
los  
asistentes.

Art.20.- La  
Junta Directiva podra delegar algunas de sus fÆcultades en una ä di

, \ ~ ~  
\\ \\ ~ ~ ~

diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con

~~  
voto favorable de las dos terceras partes de sus miemhros.

el

Tambi~n p~odra n3mbrar, con el ~ismo quorum, uno ¢ diversos mandatarios  
~~~  
ejercerla funci¢n que la Junta Directiva les confiera, con las fa

para

' \ ~

cultades que crea oportuno ot-rgar en cada caso.

Art.21.- Los
acuerdos de la Junta Directiva, se haran constar en el Libro de Ac

~~
Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leera el Acta
- ----- anterior,
para ser aprobada.

~~~

~//

, SQ; ~ ~  
(, ., ~ ~  
~~ ~a~  
~~ ~"~  
~ - ~ ~ ~ ; '  
'c.  
~ CAPITULO V. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOFIACODTN  
~~  
l~  
~a~~  
Art.22.- El Presidente de la Asociación tambi, n sera Presi~B .  
11' aa  
;nt  
-Son funciones propias del Presidente las que se enumeran a  
continua-  
n ci9n:  
~Y \_1-~ Las de dirección y representación legal de la  
Asociación, por ~c'' delegación de la Asamblea General y de la Junta  
Directiva.  
2- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de  
la Asam-  
blea como de la Junta.  
3- Emitir un Voto de calidad, decisorio en el caso de  
empate.  
Junta y de  
Q~- 4- Establecer las convocatorias de las reuniones de la  
el Secreta- la Asamblea.  
C 5- Supervisar las Actas y los Certificados emitidos por  
las que t río de la Asociación.  
t Directiva. 6- Así como el resto de atribuciones, propias del cargo y  
le sean delegadas por la Asamblea o la Junta

~ L ~  
enfermedad, el  
\_ ' ~  
este orden.  
~~  
. ~i

Al Presidente le substituira, en caso de ausencia &  
Vicepresidente & el vocal de m s edad de la Junta y por

~ CAPITULO VI. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO

Art. 23.- El Tesorero tendra como funciones la custodia y el control  
de los re-

, '- ~~-  
los presu

cursos de la Asociaci&n, asi coma tambi,&n la elaboraci&n de

~~,~~-...~~  
poder ser  
; - ..~ ~  
- \~ ~  
Y  
"Caja". Filma

tesoreria. Pagara  
seran visa  
efectivo  
z~  
de ahorro  
determina en

puestos, el Balance y la Liquidaci&n de Cuentas, a fin de

controlados par la junta Oirectiva. Llevara un libro de

ra las recibos de las ~uotas y atros documentos de  
las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales  
das prevlamente y siempre por el Presidente. Ingresara el  
restante en los dep&sitos abiertos, de los establecimientos  
& de cr,dito, para este fin. ~a disposici&n de fondos se

~i el Art . 32 .

~  
Asociaci&n,  
Asamblea

Art.24.- El Secretario tendra que custodiar la Documentaci&n de la

levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la

~ ~  
estos  
'~,  
asi  
/~

General y de la Junta Directiva, (actuando como Secretario de  
actos), redactar o autorizar las certificaciones que se precisen,  
como llevar el libro de registro de Socios de la Asociaci&n.

~

\*i,~f B c, ~ ,

1~ ~ ~ ~~'; ~"~,

ce~

~~

~; ,

~~

~3 . ~ ~  
~~,ji,

## CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

C~'n, ,,:\*~d\it'c'4~

~ Art. 25.- La creaci&n y constituci&n de cualquier "Comisi&n o Gr 1'Q,~3  
.a'baj o "

Ipo

sera planteada y planeada por la Junta Directiva, los miembros  
de la

)~~~ Asocia cl&n\_ ~quec~een' formar parte & ela borar a lgfn grupo  
de tra baj O  
~ Pxpandran a ~a--Juntaso plan, para llevar a buen fin el ohjetivo  
pro- puesto, con previsi&n de recursos materiales y humanos.  
-La Junta Directiva arpobara & rechazara la constituci&n de un  
Grupo de Trabajo, con el voto de las cuatro quintas partes de sus  
miembro\$, la cual tendra libre potestad para crear grupos de trabajo.  
~~ -La Junta Directiva tendra que supervisar y analizar las  
distintas co- misiones o grupos de trabajo y una vez mensualmente recibira  
informa- ci&n del encargado del grupo & comisi&n, por escrito y  
C detallado de los avances que se consigan.

## TIn]LO III. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

' Art.26.-DADA SU NATURALEZA ESTA ASOCIAACION NO POSEE PATRIMONIO  
FUNDACIONAL.

`~4 Art.27.- El presupuesto de la Asociaci&n, sera aprobado por la Asamblea  
Genernl, anualmente y de acuerdo con las necesidades de las actividades  
propues- tas, siendo aprobadas por la Asamblea General.

Art.28.- Los recursos econ&micos de la Asociaci&n seran:  
a-Oe las cuotas fijadas y aprobadas por la Asamblea General,  
que

~, \~ seran satisfechas por sus miembros.  
~~ b-De las Subvenciones Oficiales & Particulares.  
~\~3\ c-De donaciones, herencias & legados.

pu- d-De las rentas del patrimonio mismo o de otros ingresos que  
dieran obtenerse.

~~ 'APt.29.- Tocios los 'iemembros de la Asociaci&n, tienen la Obligaci&n de  
soste-

~`j nerla econ&micamente, mediante cuotas & derrames, en la forma y  
pro-`~5  
~~ porci&n que determine la Asamblea General, a propuesta de la  
Junta ~f3  
~,~ Directiva .  
  
(~~ -La Asamblea General podra establecer, cuotas de ingresos,  
cuotas pe- ri&dicas; que seran abonadas mensualmente, trimestralmente,  
I~'~~ semestral  
  
~/ mente o por anualidades, asi como establecer cuotas  
extraordinarias,  
~ segfn disponga la Junta Directiva.

,~-?z-: s c;r,h, c  
9:i  
~,~t . ~~  
p~ ~Li~  
~~ ~;5  
A~t.30.- El ejercicio econ&mico coincidira con el ano natur~~ quedando  
cerrado  
--~  
el treinta y uno de diciembre.  
o ~:  
a I ~  
C;,6~ .  
~oa,i~'';~-  
1~~' ''3"~(3'

I?~t ~F  
J Art.31.- En las cuentas corrientes & libretas de ahorro, abiertas en  
estable- cimientos para tal fin, donde figuraran las firmas de los  
siguientes miembros; Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.  
~~ -Para arsp&nerde los fondos de la Asociaci&n, har n falta dos  
firmas,  
  
de las cuales una, necesariamente sera la del Presidente & bien  
del Tesorero.

#### ~ p TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Ari.32.- La inspecci&n del cumplimiento & la interpretaci&n de estos  
Estatutos

i I corresponden~a la Asamblea General de acuerdo con el p rrafo  
tercero'' :~ del Art.14.

~ j~  
a  
- I rt.33.- La Junta Directiva debe velar en todo momento, que se cumplan  
las nor-

~ mativas, que contienen estas Estatutos, de acuerdo con el  
dictamen de la Asamblea General.  
`~~  
nci' ~

## TITULO V. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art.34.- La Asociaci n podra ser disuelta si asi lo acuerda la Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin, teniendo en cuenta el Are.14. tercer punto.

Art. 35.-

-- I-Una vez acordada la disoluci¢n, la Asamblea General  
tGmara las ~  
c~ ~ medidas oportunas, tanto en lo que se refiere a la  
destinaci¢n,

a la que se dara a los bienes y derechos de la Asociaci&n, como finalidad, extinci&n y liquidaci&n de cualquier operaci&n pen- diente.

Liquidado'a 2-La Asamblea esta facultada para elegir una Comisi¢n  
siempre y cuando lo crea necesario.

3-Los miembros de la Asociaci n estan exentos de responsabilidad personal. Limit ndose su responsabilidad a cumplir las obligacio  
nes, que ellos mismos hayan contraido voluntariamente.

.~.~.~ 4-El resultado neto de la Liquidacion, se hara efectivo directamen

~ te a la Entidad P blica o Privada, que en el mbito territorial de actuaci n de la Asociaci n se haya caracterizado por su labor

~ ~ = T<sub>1</sub>

C-: ~  
O ' . Q

En la localidad de Palau de Plegamans, en E ~ ~,  
~, ; , l ~ , ~ , ~ ~ ^1,

' ' ' do s ~ i  
ia de

~~ Diciembre de mil näveill~nto~'s ooventa, se reunen:

~T EPNESTO MOLINER CALDERON, C/ Dels Flequers, Parcela 734  
D.N.I.: 46311298  
r4ANUEL RODRIGUEZ VALERO, C/ Dels Flequers, Parcela 733  
D.N.I.: 37267118  
MANUEL SERRANO HERRERO, C/ San Juan, Parcela 769  
D.N.I.: 38168424  
"~ MERCEDES QUILEZ IZ[;IUIERDO, C/ Dels Flaquers, Parcela 736  
D.N.I.: 22669786  
~  
i-~ ~ FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, C/ Dels Flaquers, Parcela 735  
D.N.I.: 40057193  
~~ JUAN B. ESTELLER FONTANALS, C/ 80ters, Parcela 712  
D.N.I.: 36969770  
' LYDIA CAPARROS BLANCH, C/ Boters, Plrcela 713  
D.N.I.: 36970807

~~l ~, Todos ellos vecinos de la localidad de PALAU DE  
PLEGAMANS,

~c-, mayores de edad y con plena capacidad'de obrar libremente, acuerdan:

I- Constituir la ASOCIACION DE VECINOS  
"LA PLANA PALAU-MAIOL"

~  
~ II- Aprobar los Estatutos, por los cuales se regir dicha  
~ Asociaci&n, siendo anexos a esta ACTA FUNDACIONAL.

~\$ ~i III- Procedi,ndose en este mismo dia, a la elpcci&n de lcs  
Miembros de su Junta Directivl, y quedando compuesta  
por los siguientes:

~~ PRESIDENTE: ERNESTO MOLINER CALDERON  
VICEPRESIDENTE: MANUEL SERRANO HERRERO  
VOCALES: LYDIA CAPARROS BLANCH  
. ~\  
--'-.~~~~~  
"~ ~ JUAN B. ESIELLER FONTANALS  
FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ  
MANUEL RODRIGUEZ VALERO  
MERCEDES QUILES IZQUIERDO.

~  
los IV- De acuerdo con lo establecido en el Art;culo (4) de  
efectos de Estatutos, de la mencionada Asaciaci&n, el Damicilia Social, a  
provisio- notificaciones de la "ASOCIACION LA PLANA PALAU-MAIOL", radicar  
namente, en el domicilio particular del Presidente D.Ernesr;n  
Moliner Cai- der&n, C/ Dels Flaquers, Parcela 733, PALAU DE PLEGAMANS 08:18Lt.  
Asociaci&n No implicando en ningfn momento, dictla sede, por parte de la  
~,~ù derechos de: propiedad, dominio, alquiler o cualquier acci&n legal  
sobre el domicilio antes citado.  
'is

-,-  
punto (3), V- De acuerdo con lo que establece el Articulo (15),  
la Junta Directiva, acuerd3n por unanimidad, elegir como Secretario  
a la  
----- Sra. Lydia Caparrs Blanch y Tesorero a D. Francisco Sanchez  
Sanchez, Vocales

'~~~ ambos de esta Junta Directiva.  
-~, Y que para as; conste y sirva a los efectos legales  
oportunos, se

flrma la presente Acta, por todos los asistentes, en el luoar y dia  
antes men- cionado .

HONORABLE SR.

El que suscribe D. ERNESTO MOLINER CALDERON, con D.N.I. 46.311.298  
y con domicilio en, 08184-PALAU DE PLEGAMANS, C/ Dels Flequers, parc.  
734, comparece y EXPONE:

Que can fecha de dos de Diciembre de mil ncientos noventa, se ha  
constituido LA ASOCIACION DE VECINOS denominada "LA PLANA PALAU/MAIOL"  
con domicilio, SOLO A EFECTOS DE NOTIFICACIO~, en 08184-Palau de Pl~ega.  
C/ Dels Flequers, parc. 734.

Que' mediante el presente escrito, adjunto el ACTA FUNDACIONAL de dicha  
ASOCIACION DE VECINOS, asi como sus ESTATUTOS, que regulan su fynctiona-  
miento, todo ello y a los efectos legales y oportunos, de registro en  
la DIRECCION GENERAL DE ENTIDADES JUHIDICAS.

Y nlle rirmo en Palau de Plegamans, 3 dos de Diciembre de mil novecientos  
novenr.a . ~

~, ' ~~~f '~~~.

~~

3

FDO. DR. ERNESTO MOLINER CALDERON

CinhInC)n~lc ~D rnhlC~IlCO nC IlICTTrTn nC 11\ r~hICDnITTnT nL rnT(\IllhIVn